



**NOTIFICACIÓN DECLARATORIA DE DESIERTO**  
**PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS**  
**NÚM. CP-CPJ-07-2022**

La Gerencia de Compras del Poder Judicial, de conformidad con el cronograma establecido en los términos de referencia del procedimiento de comparación de precios para la *readecuación del Palacio de justicia de Ciudad Nueva*, referencia núm.: CP-CPJ-07-2022, les NOTIFICA los resultados sobre la decisión tomada por el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial, mediante el acta de núm. 004, de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), según detalle a continuación:

**POR CUANTO:** En fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022) la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial elaboró el informe preliminar de evaluaciones de credenciales en el cual se hace constar que el oferente **Cosmo Caribe, S.R.L.** cumplió con todos los requerimientos de credenciales establecidos en los términos de referencia que rigen este proceso.

**POR CUANTO:** En cuanto al oferente **Consorcio VIASAN-GA** el citado informe señala que el “*acto que formaliza el consorcio*” no está debidamente firmado por las partes ni legalizado ante la procuraduría; no presentó el “*acta de asamblea donde cada empresa refiera la decisión de participar en el consorcio y la designación de un representante dentro del mismo, debidamente registrada y certificada por la Cámara de Comercio y Producción*”; presento vencidos el “*Registro Nacional del Contribuyente (RNC) del consorcio*” y la “*certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) donde se manifieste que el consorcio se encuentra al día con el pago de sus obligaciones fiscales*”; y, “*el poder especial de designación del representante o gerente único del consorcio, autorizado por todas las empresas participantes que ellos presentaron*”, no fue elaborado a los fines del presente proceso, en este sentido deberán ser notificados a los fines de que subsanen los aspectos señalados en el plazo establecido a tales fines.

**POR CUANTO:** Que el citado informe preliminar de evaluaciones de credenciales plantea respecto del oferente **Constructora Peguero Encarnación, CONSTRUPE, S.R.L.** que sus credenciales no fueron evaluadas a raíz de la decisión tomada por el Comité de Compras y Licitaciones mediante acta 001 de suspensión del catálogo interno de proveedores de fecha treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), por haber presentado una documentación de la que se tiene indicios que puede ser falsa o adulterada.

**POR CUANTO:** En fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022) los peritos técnicos designados, los señores **Juan José Mejía**, ingeniero supervisor y **Massiel Estévez**, ingeniera supervisora, ambos pertenecientes a la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, elaboraron el informe preliminar de evaluaciones de las ofertas técnicas, en el cual plantean que ambos oferentes **Cosmo Caribe, S.R.L.** y **Consorcio VIASAN-GA** no cumplen en aspectos técnicos y los mismos son de carácter no subsanables.



**POR CUANTO:** En fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022) la Dirección Financiera elaboró el informe de evaluación financiera el cual señala que el oferente **Cosmo Caribe, S.R.L.** cumplió con lo establecido en los términos de referencia en cuanto al índice de solvencia que exige un mínimo de 1. En cuanto al **Consorcio VIASAN-GA** indica que: “1-Se debe definir cuales estados financieros se utilizarán como referencia para la evaluación financiera del proceso, ya que Constructora GA solo presenta hasta el año 2020 y debe presentar hasta el año 2021. 2-La Constructora VIASAN & Asociados solo presenta estados financieros del año 2021, y según establecen los términos de referencia se evalúan los últimos 2 periodos fiscales”.

**POR CUANTO:** Dado que ninguno de los oferentes participantes cumplió con los aspectos técnicos requeridos a los fines de la presente contratación, y así lo hace constar el informe de evaluaciones técnicas de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022) que elaboraron los peritos técnicos designados, los señores **Juan José Mejía**, ingeniero supervisor y **Massiel Estévez**, ingeniera supervisora, ambos pertenecientes a la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, por todo lo antes descrito el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decide y aprueba la declaratoria de desierto.

#### **EN RELACIÓN CON LO ANTES EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL DERECHO:**

**CONSIDERANDO:** El artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), establece lo siguiente: “*Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)*”.

**CONSIDERANDO:** El numeral 8 del artículo 9 de la Resolución núm. 007/2019, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), indica que el Comité de Compras y Licitaciones, tendrá entre otras funciones: “*(...) Cancelar, suspender, declarar desierto, ya sea total o parcialmente cualquier procedimiento de compras y contrataciones de bienes, obras y servicios u obra, mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados (...)*”.

**CONSIDERANDO:** El numeral 1 del artículo 66 de la precitada Resolución núm. 007/2019, plantea que: “*El Comité de Compras y Licitaciones procederá declarar desierto el proceso, mediante Acta motivada, en los siguientes escenarios: 2. Si ninguna de las ofertas presentadas cumple con las especificaciones técnicas requeridas; (...) PÁRRAFO I. Declarado de desierto un proceso, el Comité de Compras y Licitaciones podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los mismos proponentes*”.

**CONSIDERANDO:** El numeral 26 de los pliegos de condiciones del procedimiento de que trata sobre la declaratoria de desierto, establece que: “*El Comité de Compras y Licitaciones podrá*



*declarar desierto el procedimiento, total o parcialmente, en los siguientes casos: Si ninguna de las ofertas presentadas cumple con las especificaciones técnicas requeridas, (...)*”.

**CONSIDERANDO:** Que es obligación del Consejo del Poder Judicial, garantizar que las compras de bienes y las contrataciones de obras y servicios que realice la institución sean realizadas con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de eficiencia; igualdad y libre competencia; transparencia y publicidad; economía y flexibilidad; equidad; responsabilidad, moralidad y buena fe; reciprocidad; participación; y razonabilidad, para todos los oferentes.

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente, el Comité de Compras y Licitaciones conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución núm. 007/2019, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019) y la demás normativa vigente en materia de contratación pública y derecho administrativo, por unanimidad de votos, decide adoptar las siguientes resoluciones:

**Resolución número uno (1):**

**DECLARA** desierto el procedimiento de comparación de precios para la ***readecuación del Palacio de justicia de Ciudad Nueva***, de referencia núm. CP-CPJ-07-2022, debido a que las ofertas presentadas por los oferentes **COSMO CARIBE, SRL y CONSORCIO VIASAN-GA**, no cumplen con los requisitos exigidos en los términos de referencia de este proceso y los mismos ser de carácter no subsanables.

**Resolución número dos (2):**

**ORDENA** a la Gerencia de Compras la notificación de los resultados a los oferentes participantes.

Hacemos de su conocimiento que, en contra del acto notificado cabe interponer: 1) Una reclamación o impugnación por ante el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial en un plazo no mayor de 10 días hábiles conforme al artículo 58 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial; o 2) Un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley núm. 13-07 y artículo 1 de la Ley núm. 1494.

La presente notificación ha sido levantada en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, el siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

**Yerina Reyes Carrazana**  
Gerente de compras